



RPC-SO-46-No.631-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, el artículo 141 de la Ley ibídem, prescribe: “La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley”;
- Que, el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, expedido por el Consejo de Acreditación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina las carreras y programas que pueden ofertar las universidades y escuelas politécnicas conforme su situación académica e institucional después del proceso de evaluación y categorización realizado por el indicado Organismo;
- Que, una vez analizada la situación referida en los considerandos precedentes y en función de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al Sistema de Educación Superior, de manera excepcional, se estima pertinente autorizar a las universidades y escuelas politécnicas, legalmente habilitadas, publiciten su oferta académica de programas de doctorados que al momento se encuentran en trámite de aprobación ante el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a las universidades y escuelas politécnicas que como resultado del proceso de evaluación institucional realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, fueron ubicadas en categoría A, y que hayan presentado ante el Consejo de Educación Superior (CES) programas de doctorados con convocatoria internacional para su aprobación, hasta el 31 de diciembre de 2015, para que durante el transcurso del año 2016 publiciten tal oferta académica.

Artículo 2.- Las Instituciones de Educación Superior que publiciten su oferta académica de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán incluir en la misma, de forma obligatoria, una nota que indique lo siguiente:

“La aprobación del programa (nombre del programa) se encuentra en trámite en el Consejo de Educación Superior. Sólo una vez que se cuente con la autorización de dicho Organismo la (nombre de la universidad o escuela politécnica) iniciará el proceso de matriculación y actividades académicas”.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría A.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR